

ABOGADOS AUTÓNOMOS DE COLOMBIA

ASESORES JURÍDICOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Carrera 68 B No. 23 -88 Celular 311-5316235 -300-2829016

rafamorantes@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (CAUCA)

Correo Electrónico: j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dte: EVA QUINAYAS PAPAMIJA

Dda: ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO Y OTROS

Rad: 19001311000320220027200

RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderad de los señores **ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO**, persona mayor y domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 34.601.864 de Santander de Quilichao, **JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO**, mayor de edad, y domiciliado en Popayán, identificado con la C. C. No. 76.307.709 de Popayán y **CARLOS SANCHEZ ERAZO**, persona mayor y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 10.487.767 de Santander de Quilichao, demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, instaurada por la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, que seguidamente expongo.

Los hechos de la Demanda los contesto así, teniendo en cuenta lo manifestado por mis poderdantes:

Al Hecho Primero: Este hecho se prueba con el registro civil de Matrimonio el cual obra dentro del presente proceso.

Al Hecho Segundo: Es cierto toda vez que dicho registro de Defunción con el Indicativo Serial No. 2258553, obra dentro del proceso.

Al Hecho Tercero: Es cierto.

Al Hecho Cuarto: Es cierto, obra dentro del proceso el correspondiente registro civil de defunción.

Al Hecho Quinto: No es cierto, que se pruebe; toda vez que en el numeral **OCTAVO** se manifiesta, que "En declaración rendida por el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.) y la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, ante la notaria Segunda del Circulo de Popayán el día 21 de febrero de

2019, indicaron que Vivian en Unión Marital de Hecho desde el 01 de julio del año 2013. (Se anexa declaración) “. Por tanto, no sería desde el 2003 como lo manifiesta la parte actora.

Al Hecho Sexto: No es cierto, toda vez que, según manifestación, del causante señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), ante la notaria Segunda del Circulo de Popayán, manifestó que la convivencia empezó el 01 de julio de 2013 y no en el 2003 como se informa en este hecho.

Al Hecho Séptimo: Es cierto, y es manifestación de la parte actora bajo juramento al presentarse la presente acción.

Al Hecho Octavo: Frente a este hecho, será el señor Juez quien le dará el valor probatorio a la declaración rendida por el causante **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), ante la notaria segunda del Circulo de Popayán.

Al Hecho Noveno: Frente a la constancia expedida por el Gerente de la Cooperativa “transtambo”, está deberá ser ratificada por el señor **JAIRO ISDITH ACHINTE**.

Al Hecho Decimo: Será materia de debate probatorio este hecho, por cuanto según manifestaciones anteriores las fechas de la supuesta convivencia entre la demandante y el causante **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), no coinciden y se observa contradicciones.

Al Hecho Decimo Primero: Será materia de debate probatorio este hecho, por cuanto según manifestaciones anteriores las fechas de la supuesta convivencia entre la demandante y el causante **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), **NO** coinciden y se observa contradicciones, por tanto, es una simple manifestación que no prueba si la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA** y el causante **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), compartieron lecho, techo y mesa, desde el 2003, por cuanto según manifestación del causante en declaración ante la notaria segunda del circulo de Popayán el día 21 de febrero de 2019, indicaron que Vivian en unión marital de hecho desde el primero de julio del 2013 y no desde el 1 de julio de 2003.

Al Hecho Décimo Segundo: Es una simple manifestación, que deberá ser probada.

Al Hecho Décimo Tercero: Como lo establece la Ley se prueba con los correspondientes registros civiles. Respecto al registro civil de nacimiento de la señora **ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO**, se observa que en el numeral 18 aparece la anotación “por destrucción del folio 380”, entendiéndose que el folio fue reconstruido.

Respecto al registro civil de nacimiento del señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO**, no es materia de este proceso establecer lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Al Hecho Décimo Cuarto: Esta manifestación hará parte de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, lo cual no se está debatiendo en este momento, toda vez que previamente deberá reconocerse si hubo o no unión marital de hecho, sin embargo, en el año 2015 ante la Notaria Segunda de Popayán dentro de la escritura pública No. 341, el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), manifiesta bajo juramento “Que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, ni sociedad Patrimonial

vigente", por tanto es incoherente que dicha hipoteca se haya cancelado con el trabajo de la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**. (dicha escritura fue allegada por la parte actora, por tanto, obra dentro del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS DECIMO QUINTO AL VIGESIMO SEGUNDO:

Manifestaciones de la parte actora, las cuales **NO** son relevantes en este momento para establecer la **UNION MARITAL DE HECHO** con el señor **SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que dichos bienes harían parte de la Sociedad Patrimonial en caso de declararse y/o Sucesoral, por tanto, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Al Hecho Vigésimo Tercero: Es un acto Administrativo el cual solo se acredita con unas declaraciones extrajuicio, las cuales no fueron ratificadas de conformidad con lo establecido en el art. 222 del Código General del Proceso.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: No es cierto, toda vez que la demandante le dio poder al Dr. **ROBERTO DE JESUS MOLINA MEDINA**, para que la representara en la sucesión intestada del causante señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), de fecha 24 de marzo de 2022, ante la Notaria Primera del Circulo Popayán.

Igualmente, en la Notaria Tercera de Popayán, la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, inicia nuevamente el proceso de Sucesión del señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), con fecha 24 de mayo de 2022, para que junto con el suscrito se iniciara de mutuo acuerdo, en donde la señora **EVA QUINAYA PAPAMIJA**, estuvo de acuerdo que se le reconociera el 25% del total de los bienes de la sucesión.

Al Hecho Vigésimo Quinto: Este hecho es materia de debate probatorio.

Al Hecho Vigésimo Sexto: Tramite de ley.

Al Hecho Vigésimo Séptimo: Es una simple manifestación, toda vez que es Voluntad de las partes.

Al Hecho Vigésimo Octavo: Frente a las declaraciones rendidas por las personas enumeradas ante notario deberán ser ratificadas con el fin de que gocen del derecho de controversia, de conformidad con lo establecido en el art. 222 del C.G.P.

Al Hecho Vigésimo Noveno. De Ley de conformidad con el Dcto 806 de 2021.

A LAS PRETENSIONES.

En nombre de mis representados, me opongo a que se acceda a las pretensiones de la demandante, toda vez que se observa una gran contradicción en las fechas que se pretende se declare la Unión Marital de hecho entre la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA** y el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), por cuanto de las pruebas aportadas no se establece que haya habido unión marital de hecho desde el 2003, como se pretende que sea declarada por la parte actora.

En consecuencia, solicito a usted, que en la sentencia que ponga fin al presente proceso se **ABSUELVA** a mis poderdantes de las pretensiones de la demanda, y se condene a la parte demandante al pago de costas, conforme al artículo 365 del C.G.P

Así las cosas, tenemos que:

Dentro del proceso se aportó prueba extrajudicial llevada a cabo en la notaria Tercera del Circulo de Popayán, con fecha 21 de febrero de 2019, en donde se manifiesta por parte del causante **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.) y la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, que tienen una convivencia en unión Marital de Hecho desde el **01 de julio del 2013**.

Ahora bien, en el **año 2015** ante la Notaria Segunda de Popayán dentro de la escritura pública No. 341, el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.), manifiesta bajo juramento “Que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, ni sociedad Patrimonial vigente”.

Igualmente, la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, en declaración de forma voluntaria, y en el pleno uso de sus facultades mentales y sin presión o apremio alguno, la señora manifiesta, firma y autentica ante la notaria primera del circulo de Popayán, con fecha 30 de septiembre de 2021, **QUE EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PEERMANENTE** del causante “**ACEPTA UN ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS**, en donde manifiesta en el numeral 6.- del mismo: “Que teniendo en cuenta la decisión que he tomado de recibir el 25% de todos los bienes que forman la masa herencial y la sociedad patrimonial de hecho, con este escrito manifiesto que, **RENUNCIO A CUALQUIER OTRA RECLAMACION DE LOS BIENES QUE ME CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER NI MUCHO MENOS PRETENDER UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 25%**. En consecuencia, me obligo a **NO** instaurar ninguna acción judicial o extrajudicial para realizar alguna reclamación como compañera permanente”. (ANEXO DOCUMENTO).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo y las que a continuación relaciono:

- 1- Copia del acuerdo y renuncia de derechos, firmado y autenticado por la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, Notaria Primera del Circulo de Popayán el día 30 de septiembre del 2021.
- 2- Copia de la escritura pública No. 1859 del 21 de octubre de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Popayán donde se le reconoce a la Sra. **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, a título de Compra venta universalidad.
- 3- Copia del poder otorgado por la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, al Dr. **ROBERTO DE JESUS MOLINA MEDINA**, para que la representara en la sucesión intestada del causante señor

JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ (q.e.p.d.), de fecha 24 de marzo de 2022, ante la Notaria Primera del Circulo Popayán.

- 4- Acta de devolución de Sucesión de la Notaria Primera del Circulo de Popayán.
- 5- . Copia del poder otorgado por la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, al Dr. **ROBERTO DE JESUS MOLINA MEDINA**, para que la representara en la sucesión intestada del causante señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** (q.e.p.d.) de fecha 24 de mayo de 2022, ante la Notaria Tercera del Circulo de Popayán
- 6- Acta por la cual la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, da por terminada la actuación notarial dentro del trámite sucesoral y se ordena la devolución de los documentos.
- 7- Poderes debidamente conferidos de acuerdo a lo establecido Decreto 806 del 2021

TESTIMONIALES: Ruego citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. **KAROLA ELISA URRERA ARRIETA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°67.011.918 de Cali, quien puede ser notificada en la calle 44 No. 109-80 Cali
correo electrónico: kaiserininversiones@gmail.com, tel..320-9643172
2. **JOSE ELIOMAR ARGOTE ERAZO**: identificada con la cedula de ciudadanía 10.487.094, quien puede ser notificado, vereda panamericana pescador-Cauca.
correo electrónico: leodescanso@hotmail.com , tel. 317-3700473
3. **DANIEL FRANCISCO URREA ARRIETA**, identificada con la cedula de ciudadanía 10.302.466, quien puede ser notificado carrera 19 No. 1-23 piso 2. Pradera. Valle del Cauca, correo electrónico: variantesdaniel8394@hotmail.com, tel: 3208115414.
4. **ELCY HOYOS MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 34.360.193, quien puede ser notificada carrera 20 No. 7-46 Popayán.
correo electrónico elcyhoyosmartinez@gmail.com. Tel.321-8754890.
5. **ALBERTO NACIANCENO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.162.627, quien puede ser notificada carrera 20 No. 7-46 Popayán.
correo electrónico albertonacianceno356@gmail.com. Tel.321-8754890.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez señalar fecha y hora para que la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA** absuelva el interrogatorio que le formularé, en la fecha y hora que el despacho señale.

ANEXO:

Poder a mi favor y los demás documentos aportados como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES:

Se recibirán las notificaciones así:

La parte demandada y demandante como obran dentro del proceso de la referencia

El suscrito en la carrera 68 B No. 23 – 88 de Bogotá D. C., teléfonos 311-5316235 - 300-2829016
correo electrónico. rafamorantes@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', is written over a long, thin horizontal line that extends across the page.

RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES
C. C. No. 79.271.819 de Bogotá
T. P. No. 90.094 del Consejo superior de la Judicatura

ABOGADOS AUTÓNOMOS DE COLOMBIA

ASESORES JURÍDICOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Carrera 68 B No. 23 -88 Celular 311-5316235 -300-2829016

rafamorantes@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (CAUCA)

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dte: EVA QUINAYAS PAPAMIJA

Dda: ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO Y OTROS

Rad: 19001311000320220027200

ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cedula de Ciudadanía No. 34.601.864 de Santander de Quilichao, mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES**, mayor, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 79.271.819 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 90094 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL**, y dentro del estricto marco de la Ley haga la defensa de mis derechos

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, Recibir, Deslir, Transigir, Renunciar, Sustituir, Reasumir y Conciliar dentro y fuera de audiencia proponer tachas de falsedad y en general conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.,

Cordialmente.,


ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO
34.601.864 de Santander de Quilichao

Cordialmente


RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES
C. C. No. 79.271.819 de Bogota
T. P. No. 90094 del Consejo Superior de la Judicatura

ABOGADOS AUTÓNOMOS DE COLOMBIA

ASESORES JURÍDICOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Carrera 68 B No. 23 -88 Celular 311-5316235 -300-2829016

rafamorantes@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (CAUCA)

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dte: EVA QUINAYAS PAPAMIJA

Dda: ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO Y OTROS

Rad: 19001311000320220027200

JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 76.307.709 de Popayán, mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES**, mayor, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 79.271.819 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 90094 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL**, y dentro del estricto marco de la Ley haga la defensa de mis derechos

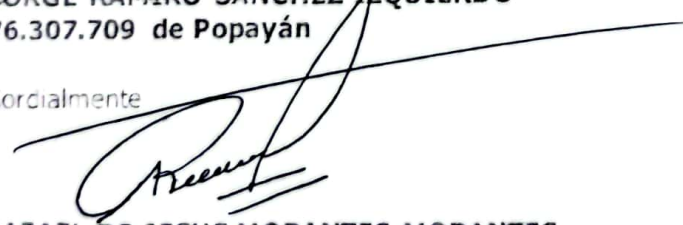
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto emisario de la demanda, Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Sustituir, Reasumir y Conciliar dentro y fuera de audiencia proponer tachas de falsedad y en general conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.,

Cordialmente.,


JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO
76.307.709 de Popayán

Cordialmente


RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES
C. C. No. 79.271.819 de Bogotá
T. P. No. 90094 del Consejo Superior de la Judicatura

ABOGADOS AUTÓNOMOS DE COLOMBIA

ASESORES JURÍDICOS

PENAL - CIVIL - FAMILIA - LABORAL Y ADMINISTRATIVO

Carrera 68 B No. 23 -88 Celular 311-5316235 -300-2829016

rafamorantes@hotmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN (CAUCA)

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dte: EVA QUINAYAS PAPAMIJA

Dda: ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO Y OTROS

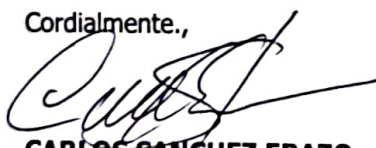
Rad: 19001311000320220027200

CARLOS SANCHEZ ERAZO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de Ciudadanía No. 10.487.767 de Santander de Quilichao, mediante el presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES**, mayor, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 79.271.819 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 90094 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL**, y dentro del estricto marco de la Ley haga la defensa de mis derechos

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse del auto emisario de la demanda, Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Sustituir, Reasumir y Conciliar dentro y fuera de audiencia proponer tachas de falsedad y en general conforme a lo dispuesto en el art. 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez.,

Cordialmente.,



CARLOS SANCHEZ ERAZO
10.487.767 de Santander de Quilichao

Cordialmente



RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES
C. C. No. 79.271.819 de Bogotá
T. P. No. 90094 del Consejo Superior de la Judicatura



ACEPTACION DE UN ACUERDO Y RENUNCIA DE UNOS DERECHOS

Yo: **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, en pleno uso de mis facultades mentales y actuando sin ninguna presión ni apremio, en mi calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** del señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 5.476.373 de Pamplona, con el presente documento manifiesto:

1.- Que mi compañero permanente **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** falleció en la ciudad de Popayán el día 13 de agosto de 2021.

2.- Que sé de la existencia de los siguientes herederos: **CARLOS SANCHEZ HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.487.767 de Santander de Quilichao, **ORLANDO SANCHEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.339.139 de Timbiquí, **ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.601.864 de Santander de Quilichao y **JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.709 de Popayán.

3.- Que igualmente sé de los bienes dejados por mi extinto compañero permanente y que forman la masa de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** y de la **HERENCIA**.

4.- Que aun siendo sabedora del porcentaje que me corresponde en la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, he decidido en forma voluntaria y sin presión alguna **ACEPTAR QUE SE ME RECONOZCA Y PAGUE** el equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de todos los haberes que constituyen la masa hereditaria, cuyo porcentaje recae sobre los siguientes bienes:

A: Casa de habitación ubicada en el Barrio El Guayabal de la ciudad de Popayán, en la Calle 8 No. 20-04, de un área aproximada de 90 metros cuadrados, registrada con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-18791 y distinguida con los siguientes linderos: Por el frente o SUR con la calle 7 B en 6 metros; NORTE, con el lote No. 114 en 6 metros; ORIENTE, con la carrera 20 en 15 metros; OCCIDENTE, con el lote 111 en 15 metros. Este inmueble para efectos de los trámites herenciales, de común acuerdo se avalúa comercialmente en un valor aproximado de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000)**

B: Vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Clase:	Microbús	Capacidad:	19 pasajeros
Marca:	DAIHASU	Tipo de Carrocería:	Cerrado



Línea: Delta V128LD-JUTXB Modelo: 2007
Color: blanco-gris-azul-verde-rojo Motor No: 1810631
Servicio: Público. Afiliado a: Coop. Ráp. Tambo
PLACAS No. SHS 325

Este vehículo se avalúa comercialmente en la suma aproximada de: \$60'000.000

NOTA IMPORTANTE: El valor dado a la casa de habitación y la buseta antes dichas queda supeditado al precio en que se vendan dichos bienes, por lo tanto el porcentaje del 25% que me corresponde se tomará de los valores de venta.

C: Certificados de Depósito a Término del Banco Caja Social, así:

CDT No. 25501029556 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501029561 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501029562 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501516903 por valor de \$ 50'657.936
CDT No. 25501029567 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501516904 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501516905 por valor de \$ 50'000.000
CDT No. 25501569504 por valor de \$ 50'000.000

Para un total de CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TEINTA Y SEIS (\$400'657.936)

D: Dineros que poseía el causante en la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo de la ciudad de Popayán:

-Fondo de suministros:	\$17'818.860
-Aportes Sociales:	\$ 4'580.527
-Equipo tecnológico:	\$39'824.530
-Combustible:	\$ 5'165.638
-Almacén:	\$ 340.370
-Reposición:	\$ 3'204.119
-Exclusión:	\$ 205.779

TOTAL: \$89'956.016. Aproximado a Septiembre 21/2021 \$90'375.866

E: Cuenta de ahorros personal del Banco Caja Social No. 24004902414 en la que figura un SALDO a 30 de agosto de 2021 de \$14'202.262,12

F: Cuenta de ahorros personal de Bancolombia con saldo de \$299.838





6 - Que teniendo en cuenta que la decisión que he tomado de recibir el 25% de todos los bienes que forman la masa herencial y la sociedad patrimonial de hecho, con este escrito manifiesto que RENUNCIO A CUALQUIER OTRA RECLAMACION DE LOS BIENES QUE ME CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER NI MUCHO MENOS PRETENDER UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 25%. En consecuencia me obligo a NO instaurar ninguna acción judicial o extrajudicial para realizar alguna reclamación como compañera permanente.

Para constancia se firma en Popayán a los 30 días del mes de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Atentamente:

EVA QUINAYAS PAPAMIJA

c.c. 27.295.722 de La Unión Nariño-





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6101075

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: EYA QUINAYAS PAPAMIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27295722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eyes Quinayas Papamija



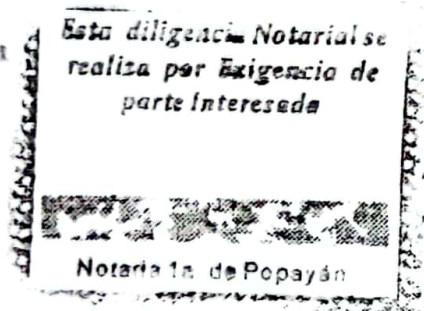
v3m3kgqy5zrn
30/09/2021 - 09:59:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nancy Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3kgqy5zrn

República de Colombia

Carolina



ESCRITURA PÚBLICA No.: (1.859) MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 -
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA UNIVERSALIDAD. - - - -
CUANTÍAS: \$1.250.000; \$1.250.000 , \$1.250.000 , \$1.250.000 - -

- - - - PERSONAS QUE INTERVIENEN: - - - -

RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES, quien actúa en nombre y representación de ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO, ORLANDO SANCHEZ BONILLA Y CARLOS SANCHEZ ERAZO - - - -

JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO- - LA PARTE VENDEDORA
EVA QUINAYAS PAPAMIJA - - LA PARTE COMPRADORA

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021), donde está ubicada la Notaria Primera del Círculo de Popayán, siendo su titular en propiedad la doctora ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, comparecieron el señor RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, de tránsito por esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y presentó la cédula de ciudadanía número 79.271.819, quien según poderes especiales a él otorgados y que se protocolizan con el presente instrumento, obra en nombre y representación de la señora ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO, mayor de edad, vecina de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.601.864; del señor ORLANDO SANCHEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de Cali, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.339.139; del señor CARLOS SANCHEZ ERAZO, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.487.767; y el señor JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.307.709;



PC002693046



PC002463885

15-04-21 PC002693046

15-08-21 PC02463885

THOMAS G. G. G. G.

ZT6FWDDPY4

SF52HCAU87

hábil para contratar y obligarse, quien en la presente escritura se llamará **LA PARTE VENDEDORA**; y por la otra parte - - - - la señora **EVA QUINAYAS PAPAMIJA**, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho** y presentó la cédula de ciudadanía número **27.295.722**, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se llamará en esta escritura **LA PARTE COMPRADORA**. Parágrafo: La compareciente manifiesta que los dineros relacionados en este instrumento público fueron adquiridos por medio de actividades lícitas y que celebran el contrato de compraventa que se rige por las estipulaciones siguientes: - - -

PRIMERO: LA PARTE VENDEDORA, transfieren a título de venta y enajenación perpetua a favor de **LA PARTE COMPRADORA** - - parte de los derechos hereditarios que les correspondan o puedan corresponder equivalentes al 6.25 % cada uno, en la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión ilíquida e intestada de su padre, el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **5.476.373**, fallecido en Popayán, el día **13 de agosto del año 2.021**.

SEGUNDO: Que en virtud de la venta de tales derechos ceden todas las facultades de iniciar el sucesorio del causante, de reclamar los derechos que les corresponden, con beneficio de inventario y la autorizan expresamente para ejercer en su propio nombre todos los actos a ellos conferidos legalmente. - - -

TERCERO: Que la venta de los derechos referidos la hacen por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00)**, discriminados de la siguiente manera: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** por el 6.25 % de **ZONIA MARLENY SANCHEZ IZQUIERDO**, **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** por el 6.25 % de **ORLANDO SANCHEZ BONILLA**; **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** por el 6.25 % de **CARLOS SANCHEZ ERAZO**; **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)** por el 6.25 % de **JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO**, sumas que

República de Colombia

Carolina



en dinero efectivo LA PARTE VENDEDORA declara recibida de manos de LA PARTE COMPRADORA a entera satisfacción y para los poderdantes al momento de suscribir la presente escritura pública. -

CUARTO: Que la venta comprende derechos de uso, usufructo, servidumbres mejoras con todas sus anexidades. - - - -

QUINTO: Que autorizan expresamente a LA PARTE COMPRADORA para que obtenga copia de escritura dentro del término legal para los efectos de traditarse el dominio de lo vendido en todos los casos de Ley. - - - - -

Por la condición de contrato aleatorio que conlleva esta venta, no habrá lugar a la acción de resolución del contrato por lesión enorme.

PARAGRAFO: El apoderado declara bajo la gravedad del juramento, que: a) sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. b) el mandato él conferido no ha sido revocado, ni modificado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la ley. - - -

ACEPTACION: Presente la señora EVA QUINAYAS PAPAMIJA, de las condiciones civiles antes anotadas, hábil para contratar y obligarse, con libre administración de sus bienes, hallo correcta esta escritura, acepto las ventas que por ella se le hacen en su favor y con la autorización para hacerlo valer como cesionario de todos los derechos adquiridos, cesión que acepta expresamente. - - - - -

CONSTANCIA NOTARIAL: La suscrita Notaria explica claramente a las partes que la presente escritura no es objeto de registro y que no se transmite la propiedad, por lo tanto, para poder sanear dicho bien se debe adelantar un trámite sucesorio. - - - - -

ADVERTENCIAS NOTARIALES: Se advirtió a los comparecientes en esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes ante la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos

PO002693047

PC022463884

15-04-21 PO002693047

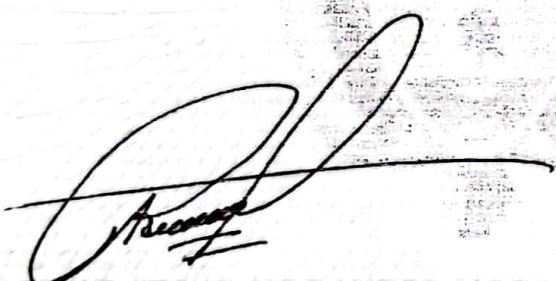
18-08-21 PC022463884

HD9RQB50SP

PKFTECRXB

mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman. Nota: Según instrucción administrativa 04 del 16 de marzo del 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y registro no se toma impresión dactilar. Derechos \$ 98.044 Recaudos \$ 20.400 Retención en la Fuente \$ 50.000 Decreto 0188 del 12 de febrero del año 2.013 y resolución 536 del 22 de Enero del año 2021. Hojas utilizadas números PO002693046, PO002693047, PO002693048.- - - -
Lo suprimido: - - -, entre líneas: sociedad conyugal y, enmendado: cesionaria, vale doy fe. enmendado: parte, vale doy fe. - - - -

LOS COMPARECIENTES:



RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES

Estado Civil: *Cosodo*

Dirección: *K 6807 23.88 Bogota*

Teléfono: *311 5516235*

Actividad Económica:

Bogota

Correo electrónico:

rafamorantes@hotmail.com

Persona políticamente expuesta: *no*

Pasa a la hoja No. PO002693048

República de Colombia

Camérea



Viene de la hoja No. PO002693047

Clase de Acto: **COMPRAVENTA UNIVERSALIDAD.**

Jorge R. Sánchez Izquierdo

JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO

Estado Civil: *Soltero*

Dirección: *Calle 8- #20-04*

Teléfono: *313 350 74 66*

Actividad Económica: *Independiente*

Correo electrónico: *Jorge.r.sanchez@hotmail.com*

Persona políticamente expuesta: *NO*

Eva Quinayas Papamija

EVA QUINAYAS PAPAMIJA

Estado Civil: *Soltera*

Dirección: *Calle #82004*

Teléfono: *3128441237*

Actividad Económica: *amade casa*

Correo electrónico: *NO*

Persona políticamente expuesta: *NO*



ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO002693048

PO002693048

15-04-21 PO002693048

15-04-21 PO002693048

THOMAS SHER & SONS

THOMAS SHER & SONS

0513FAGM7

Señores

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN

Presente



REFERENCIA PODER ESPECIAL PARA PARTICIPAR COMO ADQUIRIENTE A LOS HEREDEROS DE DERECHOS POR EL 25% DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NRO.1.859 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

EVA QUINAYAS PAPAMIJA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 27.295.722 de La Unión (Nariño), actuando en nombre propio como adquiriente de derechos por el 25% de la universalidad de los bienes de la sucesión intestada del causante señor JORGE RAMIRO SÁNCHEZ GÓMEZ, según Escritura Pública Nro.1.859 de fecha 21 de octubre de 2021, me permito otorgar poder amplio y suficiente a ROBERTO DE JESÚS MOLINA MEDINA, mayor y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.056.449 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 106.027 del C. S. de la J., para representarme ante su despacho como parte en el trámite de la sucesión intestada del causante en mención, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 5.476.373 de Pamplona, el cual falleció en Popayán (Cauca), el día trece (13) de agosto de 2021, según Indicativo Serial 11491371.

De igual forma, manifiesto que mi apoderado está facultado para firmar la escritura a mi nombre respecto al 25% de mis derechos adquiridos de acuerdo al inventario de bienes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes objeto de la sucesión intestada, así como también lo faculto para suscribir escritura pública de aclaración con respecto a la sucesión, si fuere del caso.

Del señor Notario, atentamente,

EVA QUINAYAS P.

C.C. 27.295.722

Acepto el poder.

ROBERTO DE JESÚS MOLINA MEDINA

C.C. No 70.056.449 de Medellín

T.P. No. 106.027 del C. S. de la J.

Correo molina.roberto@hotmail.com

Celular 318 301 5962



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9536667

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: EVA QUINAYAS PAPAMIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27295722, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eva Quinayas Papamija



32zjg0wrwxz1

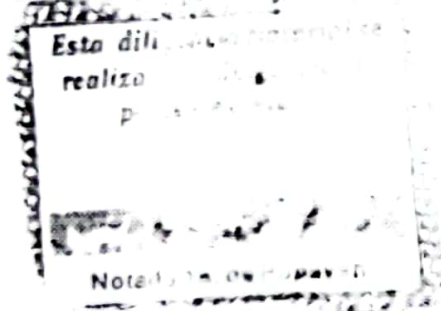
24/03/2022 - 14:42 42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nancy Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg0wrwxz1

ACTA DE DEVOLUCIÓN DE SUCESIÓN

A este Despacho compareció el señor **JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.307.709, debidamente autorizado por los Doctores **RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.819 y Tarjeta Profesional No. 90.094 del Consejo Superior de la Judicatura y **ROBERTO DE JESUS MOLINA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.056.449 y Tarjeta Profesional No. 106.027 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de recibir la totalidad de los documentos correspondientes a la solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESION INTESTADA Y ACUMULADA DE LOS CAUSANTES: **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 5.476.373, y **LEONOR IZQUIERDO DE SANCHEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 25.434.615, la cual se devuelve por las siguientes razones:

1. Falta aportar las fotocopias de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del Dr. Roberto Molina
2. El Registro Civil de Defunción del causante se aporta en copia del usuario, debe aportarse en copia autentica o protocolizada.
3. Hacer la solicitud expresa de iniciación del trámite de liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada y acumulada.
4. Mencionar el trámite completo en todo el trabajo.
5. Anotar los datos de los registros civiles de defunción.
6. El registro civil de matrimonio es de la Notaría Unica de Guapi, no de la Registraduría. Corregir.
7. En el HECHO 5, también son hijos de la causante. Complementar.
INVENTARIO. Existen BIENES SOCIALES Y BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ. Separar y totalizar los 2 Activos de manera independiente
8. PARTIDA INMUEBLE: - Complementar la tradición. - Para fijar el AVALUO, dar aplicación a lo establecido en los artículos 444 numeral 4 y 489 numeral 6 del Código General del Proceso.
9. PARTIDA MICROBUS. por tratarse de un vehículo de servicio público, Se sugiere revisar si EL CUPO en la empresa debe ser inventariado de manera independiente.
10. En todas las partidas consistentes en dinero, mencionar seguidamente al valor MAS LOS INTERESES O RENDIMIENTOS CAUSADOS
11. Falta liquidar la sociedad conyugal asignando gananciales a cada uno de los cónyuges.
12. Los hijos del causante Jorge Sánchez, vendieron parte de sus derechos hereditarios en la sucesión del padre, únicamente. LA DISTRIBUCION DE LA HERENCIA, debe hacerse teniendo en cuenta esto, y se recomienda hacerla

N
NOTARIA PRIMERA
Del círculo de Popayán
Carrera 9 # 4-62 Tel. 8 24 22 75

antes de las adjudicaciones (hijuelas). De esta manera se facilita la revisión del trabajo.

- 13 La adjudicación de la herencia, no corresponde a lo que establece la ley para cada uno de los herederos y al derecho adquirido por la cesionaria.
- 14 Ajustar el inventario y el trabajo de partición y adjudicación de conformidad con lo aquí expuesto.

La presente Acta de Devolución, se efectúa hoy 29 de abril de 2.022, dejando a disposición de los abogados la totalidad de los documentos para su corrección.

ENTREGA



ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

RECIBE

Jorge R. Sánchez Izquierdo
JORGE RAMIRO SANCHEZ IZQUIERDO

C.C. 76.307.709
Autorizado

NANCY

Señores

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN

Presente

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA PARTICIPAR COMO ADQUIRIENTE A LOS HEREDEROS DE DERECHOS POR EL 25% DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR JORGE MARIO SANCHEZ GOMEZ, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NRO.1.859 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021.

EVA QUINAYAS PAPAMIJA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 27.295.722 de La Unión (Nariño), actuando en nombre propio como adquirente de derechos por el 25% de la universalidad de los bienes de la sucesión intestada del causante señor JORGE RAMIRO SÁNCHEZ GÓMEZ, según Escritura Pública Nro.1.859 de fecha 21 de octubre de 2021, me permito otorgar poder amplio y suficiente a ROBERTO DE JESÚS MOLINA MEDINA, mayor y vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.056.449 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 106.027 del C. S. de la J., para representarme ante su despacho como parte en el trámite de la sucesión intestada del causante en mención, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 5.476.373 de La Vega (Cauca), el cual falleció en Popayán (Cauca), el día trece (13) de agosto de 2021, según Indicativo Serial 11491371.

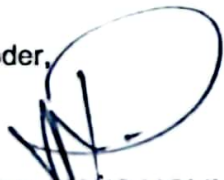
De igual forma, manifiesto que mi apoderado está facultado para firmar la escritura a mi nombre respecto al 25% de mis derechos adquiridos de acuerdo al inventario de bienes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes objeto de la sucesión intestada, así como también lo faculto para suscribir escritura pública de aclaración con respecto a la sucesión, si fuere del caso.

Del señor Notario, atentamente,



EVA QUINAYAS P.
C.C. 27.295.722

Acepto el poder.



ROBERTO DE JESÚS MOLINA MEDINA
C.C. No.70.056.449 de Medellín
T.P. No. 106.027 del C. S. de la J.
Correo molina.roberto@hotmail.com
Celular 318 301 5962





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10692387

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: EVA QUINAYAS PAPAMUJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27295722 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eva Quinayas



n4m69kr0q6mw
24/05/2022 - 15:04:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Liney Magnolia Collazos

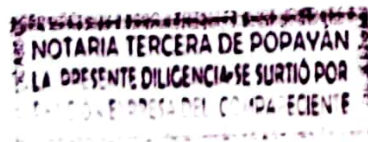


LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69kr0q6mw



REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN

ACTA POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION NOTARIAL DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE SUCESORAL Y SE ORDENA LA DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION PERTINENTE A LOS INTERESADOS; Y, SE DISPONE LA EXPEDICION DE COPIAS.

1. Encontrándose en curso en esta Notaría el trámite sucesoral intestado acumulado de los causantes JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ y LEONOR IZQUIERDO DE SANCHEZ, el día de hoy la señora EVA QUINAYÁS PAPAMIJA, persona reconocida dentro de este trámite como cesionaria de derechos herenciales y afirmando ostentar la condición de compañera permanente del referido causante, manifiesta su OPOSICION al trámite sucesoral, aduciendo que no está de acuerdo en la forma cómo se pretende liquidar la herencia y como afirma que fue la compañera permanente del causante, estima que se le conculcan sus derechos económicos.

Por lo anterior, corresponde al Notario decidir la suerte del presente sucesional.

De conformidad las manifestaciones que realiza la peticionaria, sin lugar a dudas se tiene que este trámite sucesoral, ya no es de mutuo acuerdo, si no que por la oposición planteada, se torna contencioso, por lo que en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 3, Numeral 7 de la Ley 902 de 1988, SE DISPONE la terminación definitiva de este trámite sucesoral; y, consecuencialmente, ORDENA la devolución de la documentación pertinente a los interesados que aperturaron la sucesión notarial.

2. Respecto a la revocatoria del poder que plantea la memorialista al abogado que la venía representando dentro de este trámite en su condición de cesionaria, no es otra manifestación más que indica que este sucesoral acumulado se convirtió en contencioso; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, esta notaría se abstiene de pronunciarse de fondo sobre esa revocatoria; sin embargo, si este trámite con la documentación obrante hasta el



momento llega al conocimiento del juez competente, será ese funcionario judicial quien se pronunciará sobre la revocatoria.

3. Finalmente, la petente solicita en aquél escrito, la expedición de copias protocolizadas de lo que va corrida de esta actuación notarial. Como la petición es viable, póngase a disposición de la interesada toda la documentación que se cuenta dentro de este sucesional, para que previa revisión, sea ella la que determine de qué documentos se tomen las copias protocolizadas.

Comuníquese esta decisión a todos los interesados, por el medio más expedito.

Popayán, Cauca, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

El Notario,

[Firma manuscrita]



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO DE POPAYÁN

DECLARACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989
A C T A No. 0 4 0 0

En la Ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República De Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019) ante mí, MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, comparecieron: Jorge Ramiro Sanchez Gómez y Eva Quinayas Papamija, con el fin de suscribir la presente acta de declaración extraprocesal, quienes bajo la gravedad de juramento manifestaron: son nuestros nombres como queda dicho en esta diligencia, naturales de la Unión Nariño y La Vega Cauca y vecinos de Popayán Cauca respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos 5.476.373 y 27.295.722 expedida en Pamplona y la Unión, residentes en la Calle 8 #20-04 Barrio el Guayabal de Popayán, de estado civil Solteros sin unión marital de hecho, de Ocupación Pensionado y Ama de casa respectivamente, Sin impedimento de ley para declarar, acto seguido continúa exponiendo: convivimos en unión marital de hecho vigente desde el día 01 de Julio de 2013, compartiendo techo, lecho, y mesa y bajo la mutua dependencia económica. El suscribiente Jorge Ramiro Sanchez Gómez, en caso de mi fallecimiento se le sustituya mi pensión reconocida con la resolución No 00378 del 17 de febrero de 2001 de INCORA a mi compañera Eva Quinayas Papamija. Es toda nuestra declaración. El contenido de la declaración lo aportan en documento escrito. Esta declaración se rinde para dejar constancia de los hechos declarados. El (los) declarante (s) manifiesta(n) que conoce(n) el contenido del D. No. 019 de enero 10 de 2012 en cuanto a las declaraciones extra juicio como también que ha(n) leído con cuidado su declaración, y que es (son) consciente(s) de que la Notaria no acepta Cambios después de que la declaración sea firmada por el(los) interviniente(s) y por la Notaria. Es toda nuestra declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por quien en ella intervino.

Resolución 0691 del (24) de Enero 2019 modificada por la resolución 1002 del 31 de enero del 2019.
Derechos Notariales \$ 13.100.00
Identificación biométrica \$ 6.200.00
IVA \$ 3.667.00

Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán
Calle 5 No 3-36 Tel 8333038 email notaria2popayan@gmail.com



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



26835

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:
JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005476373.

----- Firma autógrafa -----



rkk989h49c8
21/02/2019 - 15:51:20:707



EVA QUINAYAS PAPAMIJA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027295722.

----- Firma autógrafa -----



61nut113e6ix
21/02/2019 - 15:52:06:857



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 0400, rendida por el compareciente.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rkk989h49c8



República de Colombia



Se dio lectura a 023-02-15

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE POPAYAN

No. 341.-.....

ESCRITURA PUBLICA NUMERO .- - - - -

TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.....

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2015.....

Ana Rubi V.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120-18791

CODIGO CATASTRAL : 010503660009000

En la ciudad de Popayán, Capital del Departamento del Cauca República de Colombia, a los doce (12) días del mes de FEBRERO del año dos mil quince (2015); ante mi **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Segundo Encargado, del Circulo Notarial de Popayán, compareció(eron) la(los) señor(es): **JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ** mayor(es) y vecino(s) de Popayán, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 5.476.373 expedida en Pamplona, quien(es) indagado(os) por la notaria manifestó(aron) bajo juramento que es (son) de estado civil soltero sin unión marital ni sociedad patrimonial vigente y que el inmueble que hipoteca por el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. igualmente manifestó - - - - - **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**.- Que en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron): Primero: Que constituyen Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, establecimiento bancario con NIT No. 860007335-4, domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): - - - Predio urbano, consistente en el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes, ubicado en la actual Nomenclatura Urbana según certificado de Nomenclatura expedido por la Curaduría urbana No 2 de Popayán, que se adjunta, en la Calle 8 No 20-04 Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-18791 de la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC052442089

10-01-2014

05-12-2014

11-05-22 PC052442089

FECHAS

Instrumentos Públicos de Popayán. Con número predial 010503660009000 y con una extensión superficial del terreno de 90 metros según títulos de adquisición, comprendido por los siguientes linderos según el mismo título: Por el frente o SUR, con la Calle 8 en una longitud de 6.00 mts; Por el fondo o NORTE: con el lote No 114 en una longitud de 6.00 mts; por la derecha entrando u ORIENTE: con la Carrera 20 en una longitud de 15.00 mts; Por la izquierda entrando u OCCIDENTE con el lote No 111 en una longitud de 15.00 mts. Parágrafo

Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente contrato, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compraventa efectuada mediante escritura No 2266 del 14 de Diciembre de 1979 aclarada por la Escritura No 204 del 22 de Febrero de 1980 ambos instrumentos otorgados en la Notaria Primera de Popayán, debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria numero 120-18791. Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA INDIVIDUAL a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de El(Los) Hipotecante(s) JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000,00), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro



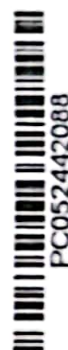
República de Colombia



Aa021329052

40

orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al citado crédito hipotecario de **MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION DE VIVIENDA**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su



PC052442088

10/08/22 14:00:37

12/2014

MOXIVA390N
Cadenasa
10/08/22 14:00:37 PC052442088

MOXIVA390N

Cadenasa

10/08/22 14:00:37 PC052442088

cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. **Octavo:** Que El Hipotecante



autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. c.- Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g.- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h.- Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). i.- Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). j.- Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de



matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k.- Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. l.- Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m.- Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n.- Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. ñ.- Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. **Noveno:** Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero



44

de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Decimotercero:** Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Decimoquinto:** Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir

PC052442086

05-12-2014 19:30:47:732:20:00

11-05-22 PC052442086

AYU0GFL3EZ

Crédito

patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. Presente RAFAELA TELLO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.551.176 expedida en Popayán y manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de Apoderado especial, de BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT No 860007335-4 (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A. Entidad Bancaria que modificó su Razón Social mediante Escritura No 456 de 15 de Abril de 2014 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá de : BCSC SA y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas : Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas : BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A ; todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera , y según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1873 del 25 de Mayo de 2010, suscrito en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento. Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. (HASTA AQUÍ CONFORME A LA MINUTA PRESENTADA). Se adjunta carta de aprobación de crédito por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000,00 Se adjuntan paz y salvos Municipales. Se adjunta paz y salvo MUNICIPAL.- El Suscrito Tesorero Municipal de Popayán, CERTIFICA: Que el predio 010503660009000, con 001 propietario a nombre de SANCHEZ GOMEZ JORGE RAMIRO, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal de Popayán por concepto de Impuesto Predial y Valorización, hasta el 31 de DICIEMBRE de 2015- Detalle y Observaciones:



DIRECCION: CALLE 8 NUMERO 20-04.- AREA: 90.- AREA CONS. 93- AVALUO IGAC. \$30.845.000.- - FECHA DE PAGO: 02-02-2015.- Se expide para ESCRITURA PUBLICA.- FECHA: 02-04-2015.- FIRMADO.- Los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en -este instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO y AUTORIZACION: A los otorgantes se le pone de presente el contenido del artículo 9 del Decreto 960 de 1.970, que dispone: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".- Igualmente se les hace la advertencia que deben presentar las copias de la escritura en la Oficina de Registro Correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, ya que su retardo causará intereses moratorios por mes o fracción de mes. - EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S), hace(n) constar que-ha(n) verificado sus nombres completos, los numeros de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el(la) notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La(el) notaria(o) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos on posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario(a). Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quien(es) intervinieron en la inicial y sufragada por el(la)(ellos) mismo(s).- (Articulo 102 Decreto Ley 960/1970).- Leído que fué este -instrumento y advertidos los otorgantes - de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman de todo lo cual doy fé.- Derechos: \$170.279.- Recaudos: \$14.500.- IVA: \$40.637.- Resolucion numero 641 del 23 de enero de 2015.- Hojas utilizadas las números. Aa021329051, Aa021329052, -----, Aa021329053, Aa021329054, Aa021329055.- ----- Enmendado. FECHA:....FABIAN....hoja Aa021329051.- y antefirma notario: Si vale. Doy fe.- ----- CONSULTA VUR: 24810438 DEL 12-02-2015.- -----



PC052442085

10.05.2014 11:05:22

05-12-2014

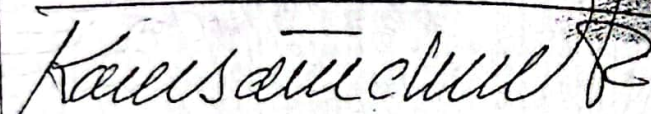
11-05-22 PC052442085

JGRP4TDHS6

VIENE DE LA HOJA ANVERSO No. Aa021329055.-

Enmendado. Nos. de hojas.....Si vale. Doy fe.- Enmendado. No. 2...hoja Aa021329051.

LOS COMPARECIENTES:


JORGE RAMIRO SANCHEZ GOMEZ


RAFAELA TELLO RAMIREZ


FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIO SEGUNDO DE POPAYAN.- ENCARGADO.-

